AMPLÍO DEMANDA – SE RECARATULE - ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES - DOCUMENTACCIÓN ORIGINAL.-SE CORRA TRASLADO

SR JUEZ DEL TRABAJO DE LA III NOM

JUICIO: "GEREZ JUAN RAMON VS VAGNONI RICARDO ATILIO S/INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO

EXP: 53/22

JULIO ARTURO AUGIER abogado, matrícula Mat. Prof. 1154 Libro 1, Folio 32 ,del Colegio de Abogados del Sur, con domicilio real en calle-Sarmiento 922 de la Ciudad de Aguilares ,Provincia de Tucumán , tel celular 3815309816, y constituyendo domicilio digital en 23-26246405-9, en representación del Sr Gerez Juan Ramón, conforme manifiesto en escrito precedente, a V.S. con el mayor de los respetos me presento y digo:

### <u>I – ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES</u>

Que vengo por el presente a acompañar, los recaudos legales: tasas de justicia por apersonamiento letrado y Bonos Profesionales. También se adjunta la documentación correspondiente al presente juicio consistente en:

- 1) Poder ad-liten
- 2)- Telegramas laborales: de fecha 19/10/20 oblea CD 359867315; de fecha 18/11/20 oblea CD 849533086; de fecha 23/12/20 oblea CD90704147; fecha 19/01/21 n° 090704164; en fecha 11/03/2021 se remitió telegrama n°: 0900704178;
- 2) Certificados médico de fecha 11/03/22 expedido por el Dr. Ytsvan M. Cárdenas MP 4618 que otorga incapacidad del 32% permanente; Certificado médico expedido por el Dr. Héctor Sarme M.P. del Hospital Regional de Concepción; cuatro certificados expedidos por el Dr. Torres O. Hernán, de fecha: 30/01/2017/04/20 y 17/08/20; Copia de laboratorio de Análisis Clínicos de fecha 29/01/2020;
- 3) Historia Clínica del Centro Médico "San Luis" expedida por el Dr. Torres O.Hernán.
- 4) 4 (cuatro) Fotografías de las heridas provocadas por el accidente laboral al actor.
- 5) Tres placas radiográficas realizadas al actor, dos de fecha 17/01/20 y otra de fecha 15/04/20.

6) Convenio celebrado en sede policial, de fecha 24/01/2020.

#### Documental en poder de terceros:

Como documental en poder de terceros se ofrece la siguiente:

- 1) 1 Al Centro Médico "San Luis", a fin que remita historia clínica correspondiente al actor, quien fuera asistido en dicha institución en febrero de 2020.
- 2) Al Hospital Regional de Concepción, a fin que remita historia clínica correspondiente al actor, de fecha enero de 2020.
- 3) Al Hospital de La Cocha, a fin que remita historia clínica correspondiente al actor, de fecha 17 de enero de 2020.

## II - RECTIFICA Y AMPLÍA DEMANDA

Que atento el estado de autos, vengo a rectificar la presente demanda en los siguientes puntos:

Punto II, respecto al objeto, la demanda que se instaura tiene por objeto el <u>COBRO DE INDEMNIZACIONES</u>, resultante siguientes rubros: Indemnización por antiguedad por despido indirecto; indemnización sustitutiva de preaviso; haberes adeudados y días correspondientes al mes de despido, integración del mes de despido, SAC proporcional al despido y sobre preaviso, vacaciones proporcionales, diferencias de haberes por categoría desde el inicio del vínculo, indemnizaciones previstas por el decreto de necesidad y urgencia N° 34/2019, prorrogada por el DNU N° 528/2020 y número 961/2020, Indemnización Art. 1 y 2 Ley 25.323, Indemnización por Incapacidad Profesional Parcial y Permanente ley 24.557.

 Atento la especificación del objeto realizada en el ítems anterior, solicito se recaratule la presente demanda, siendo su objeto el COBRO DE INDEMNIZACIONES. Punto III, ítems A, 3er párrafo respecto del porcentaje de

incapacidad, siendo dicho porcentaje del 32%, parcial y permanente.

También vengo a ampliar el punto III primer párrafo con

el siguiente agregado. Como se expusiera en el escrito de la demanda: "...el dia

17/01/20 mientras prestaba servicio en la finca "Pozo Verde" situada en la Cocha,

Provincia de Tucumán, a Hs. 8:30 aproximadamente, sufrió un accidente de trabajo

con un chimango hidráulico, provocándole rotura de ligamento de su dedo pulgar

derecho y fracturas en los huesos de ese dedo" a lo cual se agrega: producido el

accidente mi representado fue llevado al Hospital de La Cocha donde le prestaron los

primeros auxilios, luego fue derivado al Hospital Regional de Concepción donde le

fueron realizadas Rx en la mano y curaciones, recomendándose cirugía. Posteriormente

fue asistido de manera particular en el Instituto San Luis de la localidad de Frías

Santiago del Estero por el Dr. Torres Hernán, quien fue el médico que lo operó.

Se tenga por cumplido los recaudos legales, por

acompañada la documentación original y rectificada la presente demanda.

III - ACOMPAÑA PLANILLA

1.- INGRESO: Enero 2014

2.- EGRESO: 19/01/2.021

3.- MOTIVO: DESPIDO INDIRECTO

4.- ANTIGÜEDAD: 7 años

5.- MEJOR REMUNERACION: Mi poderdante percibía \$30.000 mensuales toda vez

que diariamente percibía \$1.000. Sin embargo la escala salarial del trabajador rural

establece que la remuneración que debía percibir, asciende las suma de \$47.671,2.

6.- JORNADA DE TRABAJO: PERMANENTE

7.- CATEGORÍA: Conductor tractorista.

**LIQUIDACION** 

1.- INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD:

47.671,2 x 7 = \$333.698,40

2.- PREAVISO:

3.- S.A.C. S/PREAVISO:

4.- INTEGRACION MES DE DESPIDO:

5.- S.A.C. S/INTEGRACION:

6.- S.A.C. PROPORCIONAL AL DESPIDO:

7.- VACACIONES PROPORCIONALES:

Corresponden:	21	ds.	\$40.043,80
Corresponden:	21	ds.	\$40.043,80

47.671,2%25X21

#### 8.- SALARIOS ADEUDADOS DESDE 15 DE AGOSTO DE 2020

5 MESES 47.671,2 X5 \$238.356

#### 9 – DIFERENCIAS SALARIALES:

#### PERÍODO 2019:

Febrero 2019 remuneración escala salarial 21.272 + 937+1110,40= 23.319,40 rige hasta Julio; Agosto: 26.154,56+1152,87+1365,30=28.672,70, Septiembre igual al anterior; Octubre: 27.228,16+1199,70+1421,30= \$29.849,19, rige hasta Enero 2020.

	Rem. Percibida	Rem. que debía percibir	Diferencia
Febrero 2019	19.500 (650 x día	23.319,40	\$3.819,40
Marzo 2019	19.500 (650 x día	23.319,40	\$3.819,40
Abril 2019	19.500 (650 x día	23.319,40	\$3.819,40

Mayo 2019	19.500 (650 x día)	23.319,40	\$3.819,40
Junio 2019	19.500 (650 x día)	23.319,40	\$3.819,40
Julio 2019	19.500 (650 x día)	23.319,40	\$3.819,40
Agosto 2019	19.500	28.672,70	\$9.172,73
Septiembre 2019	19.500	28.672,70	\$9.172,73
Octubre 2019	19.500	29.849,19	\$10.349,19
Noviembre 2019	19.500	29.849,19	\$10.349,19
Diciembre 2019	19.500	29.849,19	\$10.349,19
			\$72.309,43

PERÍODO 2020: febrero 2020 remuneración escala salarial 32.714,63+ 1441 +2.049,3; marzo 2020 33.514,63+1476+2099; Abril igual al anterior; Mayo 35.114+1546+2199; Junio: 35.915,60+1582+2249,80; Julio: 36.714,60+1617+2299; Agosto igual al anterior.

	Rem. Percibida	Rem. que debía percibir	Diferencia				
Enero 2020	NO HAY DIFERENCIA						
Febrero 2020	30.000	36.204,93	\$6.204				
Marzo 2020	30.000	37.089,63	\$7.089,63				
Abril 2020	30.000	37.089,63	\$7.089,63				
Mayo 2020	30.000	38.859	\$8.859				
Junio 2020	30.000	39.747.4	\$9.747,4				
Julio 2020	30.000	40.630.86	\$10.630				
Agosto 2020 ½	30.000	=	=	Dividido	en		
2=5.315							
	54.934,60						

Mediados de Agosto a 19/01/2021: NO SE RECLAMA ya que se requiere pago total por salarios caídos.

Total Diferencias salariales: \$127.244

10.- Multa Art. 1 y 2 de la Ley 25.323

Art. 1= 446.520,24

Art. 2 = 223.260,12 **\$669.510,36** 

11.- Doble indemnización Decreto 34/2019 y prórrogas

Prohibición de Despidos hasta el 31/12/2021, doble indemnización, Tope: \$446.520,24

12.-Indemnización por Accidente de Trabajo ley 24.557

Ingreso Base: \$ 29.849,19

Incapacidad: 32,0 %.

Edad: 56 años.

 $29.849,19 \times 53 \times 32 \times 65 = $587.602,62$  100.56

Adicional establecido por Ley 26.773 equivalente al 20% (Art. 3) 117.520,52 + 587.602,62= \$705.123,14.

Indemnización Decreto 1694/09 piso mínimo, conforme Índice de Ripte. Vigente a Enero 2020 (53.070,21): \$1.698.246,72.-

TOTAL INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL 32%= \$1.698.246,72

La presente planilla arroja un total de \$3.692.713,48, calculada a la fecha del despido y la indemnización por incapacidad, a la fecha del accidente de trabajo.

#### IV. PETITORIO:

Por lo anterior, solicito:

- 1)- Se tenga por ampliada la demanda, la cual adjunta planilla de con la planilla de rubros reclamados
- 2)- Se proceda según lo querido en el apartado II , remitiendo a mesa de entradas a fin que se rectifique la caratula.
- 3) Se corra traslado de la demanda.

# Dígnese V.S. proveer de conformidad y

## SERÁ JUSTICIA

DR JULIO ARTURO AUGIER ABOGADO MAT. PROF. 1154 C.A.S (FIRMADO DIGITALMENTE)